

CODIGO:
FO-AJ-02

VERSIÓN: 04

FECHA:
05/01/2024PAGINA: 1 de
2

CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO
FECHA:	20 DE DICIEMBRE DE 2024
NOTIFICADO:	MARIANA ARAQUE CAMACHO
ASUNTO:	PROCESO DE TIENDA VIRTUAL – ORDEN DE COMPRA No. 139900
CONTRATANTE:	INDEPORTES QUINDIO
CONTRATISTA:	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA S.A
OBJETO:	"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA PARA LAS ACTIVIDADES ASADMINISTRATIVAS DEL AREA TECNICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DEL QUINDIO".

VALOR DEL CONTRATO:	DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/TE (2.999.514.00) incluido todos los impuestos a que haya lugar.
PLAZO:	LA ORDEN DE COMPRA SE EJECUTARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO LA EJECUCIÓN, TENDRÁ UN PLAZO HASTA EL 30/12/2024 Y EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE LEGALIZACIÓN Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR:	MARIANA ARAQUE CAMACHO
CDP:	No 0983 del 12 de Diciembre de 2024
CRP:	No.2569 del 20 de Diciembre de 2024

NORMATIVIDAD

De acuerdo a la ley 1474 de 2011, en su artículo 83, conceptúa que, en procura de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.

La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

La misma ley en su artículo 84, define las facultades y deberes de los supervisores, determinando que ser supervisor implica el seguimiento al ejercicio obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del Contratista y facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Sede Gobernación del
Quindío
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural
Cafetero Patrimonio de
la Humanidad
Declarado por la
UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441814
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co

CODIGO:
FO-AJ-02

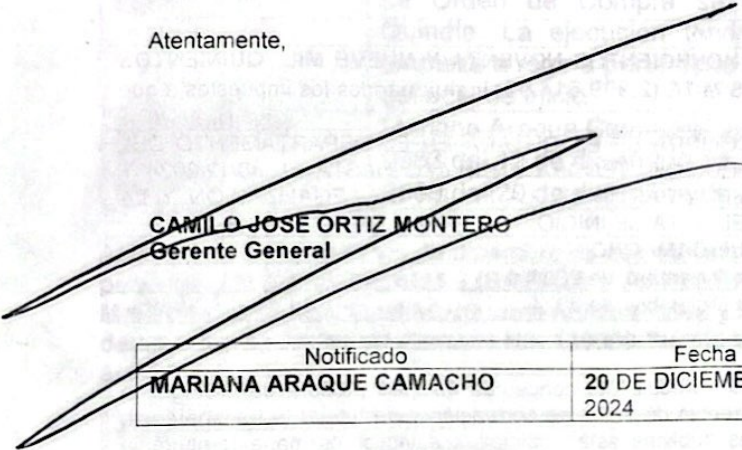
VERSIÓN: 04

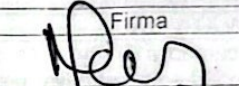
FECHA:
05/01/2024PAGINA: 2 de
2

Señor Supervisor, la nueva normativa respecto de la responsabilidad, ha definido (modificando el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002), como falta gravísima por parte del supervisor, no exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, actividades u obligaciones que no han sido ejecutadas a cabalidad.

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. Facultades y deberes que pueden generar responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales. De antemano, señor supervisor, agradezco la coadyuvancia en la vigilancia y moralización de la ejecución de este Contrato.

Atentamente,


CAMILO JOSE ORTIZ MONTERO
Gerente General

Notificado	Fecha	Firma
MARIANA ARAQUE CAMACHO	20 DE DICIEMBRE DE 2024	

Elaboró: Omar Alberto Largo Cardona - Contratista
Revisó: María Isabel R.V. - jefe de Oficina Jurídica**Sede Gobernación del
Quindío**
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío**Paisaje Cultural
Cafetero Patrimonio de
la Humanidad
Declarado por la
UNESCO****Teléfonos: 7441787-7441814**
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co